



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04502-2015-PC/TC  
AREQUIPA  
INKABOR S.A.C.

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de junio de 2017

### VISTO

El escrito presentado el 12 de julio de 2016 por la parte demandante Inkabor S.A.C., representada por don Juan Luis Zevallos Barreda, mediante el cual solicita el desistimiento del recurso de agravio constitucional interpuesto en el proceso de cumplimiento de autos; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”. También corresponde indicar que el artículo 343, segundo párrafo, del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
2. En el presente caso, el referido escrito que presentó don Juan Luis Zevallos Barreda contiene su firma legalizada ante notario. Consecuentemente, procede estimar lo solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

Tener por desistida a Inkabor S.A.C., representada por don Juan Luis Zevallos Barreda, del recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (fojas 95 a 99). En consecuencia, queda firme la Resolución 11, de fecha 3 de junio de 2015, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (fojas 86 a 88).

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ**  
**BLUME FORTINI**  
**SARDÓN DE TABOADA**